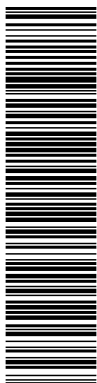


DOCUMENTO Anexo de registro: 1122023_ori_PreguntaComisiÃnUrbanismoTrÃmitesContenedoresSoterrados_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 42566 , Fecha de entrada: 11/12/2023 8:48:00	
OTROS DATOS Código para validación: SGV7R-YESP3-8U56Z Página 1 de 1	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Doña Ángela Millán Rodríguez portavoz del GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID SANSE presenta la siguiente PREGUNTA a la Comisión Permanente de Urbanismo de diciembre de 2023.

EXPOSICIÓN

Han pasado varios meses desde que se instalaron en varias zonas de nuestra ciudad los nuevos contenedores soterrados sin que por el momento se haya podido hacer uso de ellos por problemas de compatibilidad con los camiones de recogida de basuras. Desde su instalación, estos contenedores conviven con contenedores tradicionales, generando problemas (reducción del espacio disponible para peatones en nuestras aceras, invasión de parte de la calzada...) por la acumulación de estos elementos en nuestras calles.

Por todo lo expuesto, realizamos la siguiente:

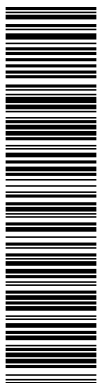
PREGUNTA

1. ¿En qué estado se encuentran los trámites necesarios para que se pueda dar uso a los contenedores soterrados y cuándo está previsto su entrada en funcionamiento?

En San Sebastián de los Reyes, a 8 de diciembre de 2023

Firmado por **ÁNGELA MILLÁN RODRÍGUEZ** el día 08/12/2023 con un certificado emitido por Camerfirma

DOCUMENTO Anexo de registro: 11222023_ori _PreguntaComisiÃnUrbanismoViviendassinascensor_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 42566, Fecha de entrada: 11/12/2023 8:48 :00	
OTROS DATOS Código para validación: UQ2OZ-VDZMG-2LY65 Página 1 de 1	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Doña Ángela Millán Rodríguez portavoz del GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID SANSE presenta la siguiente PREGUNTA a la Comisión Permanente de Urbanismo de diciembre de 2023.

EXPOSICIÓN

En los últimos días, se han publicado datos a nivel nacional sobre el número de viviendas que en nuestro país carecen de ascensor: 840.000 hogares en España habitados por personas mayores de 70 años viven en edificios que carecen de ascensor. En la Comunidad de Madrid, casi el 19% de las viviendas con personas mayores de 70 años residen en bloques sin ascensor, concentrándose principalmente en áreas con renta per cápita más baja. Resulta obvio que las limitaciones de movilidad crecen de forma exponencial a medida que se incrementa la edad de la persona y la ausencia de un ascensor en el caso de vivir en un bloque de pisos puede suponer una enorme limitación para su movilidad y en general, para su calidad de vida.

Por todo lo expuesto, realizamos la siguiente:

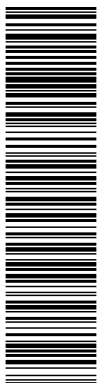
PREGUNTA

1. ¿Existe en San Sebastián de los Reyes un censo, o al menos el dato, de las viviendas que carecen de ascensor en nuestra ciudad?

En San Sebastián de los Reyes, a 8 de diciembre de 2023

Firmado por ÁNGELA MILLÁN RODRÍGUEZ el día 08/12/2023 con un certificado emitido por Camerfirma

DOCUMENTO Anexo de registro: 11222023_ori _RuegoComisiÃnUrbanismoInventarioArboladoUrbano_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 42566 , Fecha de entrada: 11/12/2023 8:48 :00
OTROS DATOS Código para validación: 1SIRH-SMD5T-0AIJK Página 1 de 3	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Doña Ángela Millán Rodríguez portavoz del GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID SANSE presenta la siguiente PREGUNTA a la Comisión Permanente de Urbanismo de diciembre de 2023.

EXPOSICIÓN

En el Pleno del pasado 16 de noviembre este grupo municipal realizábamos una pregunta encaminada a conocer cuándo se realizó la última actualización del Inventario Municipal de Arbolado Urbano y de datos sobre especies de flora silvestre protegidas. La respuesta que nos dio el Concejal de Parques y Jardines y Mantenimiento de Zonas Verdes, D. Carlos Bolarín era errónea en dos puntos que pasamos a detallar.

Nos respondió que *“no se ha elaborado nunca un estudio botánico de tal magnitud, y que no hay marco normativo que obligue a ello”*. Dijo concretamente que *“desde la concejalía somos conocedores de las especies de este tipo incluidas en el catálogo regional existentes en nuestro municipio”*.

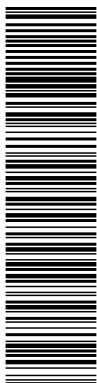
No es cierto que no exista marco normativo que obligue a realizar dicho inventario: concretamente la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del arbolado urbano de la CM en su apartado de Conservación indica:

Artículo 5. Inventario municipal del arbolado urbano.

1. Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente.

2. Cada inventario municipal del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de pies, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. Podrá realizarse para la totalidad de un núcleo urbano o, en el caso de

DOCUMENTO Anexo de registro: 11222023_ori _RuegoComisiÃnUrbanismoInventarioArboladoUrbano_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 42566, Fecha de entrada: 11/12/2023 8:48 :00	
OTROS DATOS Código para validación: 1SIRH-SMD5T-0AIJK Página 2 de 3	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



las grandes urbes de la región que tengan establecida una división en distritos o unidades similares, también por separado para cada una de ellas.

3. La descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera otros recogidos en catálogos de protección municipales. Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar.

4. La Administración regional apoyará las labores de elaboración del inventario del arbolado urbano a los municipios que no dispongan de capacidad técnica para elaborarlo.

La segunda cuestión es que pese a que el Sr. Bolarín sí detalló en su respuesta el estado de la actualización de la base de datos INGRID en agosto de 2023, esta base de datos no se ajusta a los criterios exigidos en el Artículo 5 de la LEY 8/2005 de 26 de diciembre de protección y fomento del arbolado urbano de la CM.

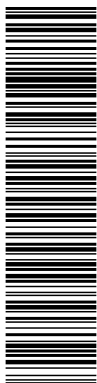
El catálogo INGRID es meramente estadístico: recoge solo el número de ejemplares totales, no hace mención a dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. Se confunde una aplicación estadística que no cumple con los criterios de clasificación necesarios para dar cumplimiento a la Ley con el inventario exigido por la misma.

La actualización de INGRID se hace en un total donde no se especifican zonas ni especies y, por lo tanto, no podemos conocer qué especies hay en cada calle y en qué estado se encuentran esos ejemplares. En definitiva, no sirve para proteger el arbolado de manera eficaz, porque éste no se conoce en detalle.

Por todo lo dicho, consideramos que nuestro Ayuntamiento podría estar incumpliendo la LEY 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del arbolado urbano de la CM que recoge

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1492194_1SIRH-SMD5T-0AIJK_F46888D4095233A09740D7551606F440ACF463242) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstres.es/verificador/?idioma=1>

DOCUMENTO Anexo de registro: 1122023_ori _RuegoComisiÃnUrbanismoInventarioArboladoUrbano_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 42566, Fecha de entrada: 11/12/2023 8:48 :00	
OTROS DATOS Código para validación: 1SIRH-SMD5T-0AIJK Página 3 de 3	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



en su régimen sancionador, que las omisiones en la observación de la Ley se podrían considerar como infracciones:

Artículo 11. Infracciones.

1. *Son infracciones a lo establecido en la presente Ley las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción. Asimismo, constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la correspondiente ordenanza o disposición municipal.*

Por todo lo expuesto, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

1. ¿Se van a tomar las medidas necesarias para realizar el inventario de arbolado Urbano acorde a la LEY 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del arbolado urbano de la CM?.

En San Sebastián de los Reyes, a 8 de diciembre de 2023

Firmado por ÁNGELA MILLÁN RODRÍGUEZ el día 08/12/2023 con un certificado emitido por Camerfirma